



CORNARE	Número de Expediente: 057560618831	
NÚMERO RAJICADO:	<b>133-0332-2018</b>	
Sede o Region. I:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/11/2018	Hora: 16:27:05.92...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 133-0055 del 24 de abril de 2014, se otorgó al señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.729.709, permiso para tala y aprovechamiento de 4 árboles de la especie Pino Cipres; Cupressus Lusitánica, por un volumen total de 1.44 m3, los cuales presentan condiciones de diámetro, altura, edad, daños mecánicos, y gran riesgo de volcamiento hacia un predio y sobre la vía; características que los hacen aptos para ser aprovechados y comercializados como árbol aislados; así mismo, se le impusieron unas obligaciones y se le informo las acciones de compensación que debía realizar.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 4 de septiembre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0347 del 13 de septiembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 1116 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Villés de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Sembrar 10 árboles de especies nativas en su predio, dichos árboles deberán ser mayores a 30cm.		X			
---	--	---	--	--	--

## 26. CONCLUSIONES:

*Se erradicaron los árboles autorizados.*

*Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad.*

*No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos.*

*No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios.*

*No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía.*

*Se tomaron las medidas de seguridad necesarias.*

*Se realizó la compensación requerida.*

*Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0347 del 18 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.06.18831, toda vez que ya se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

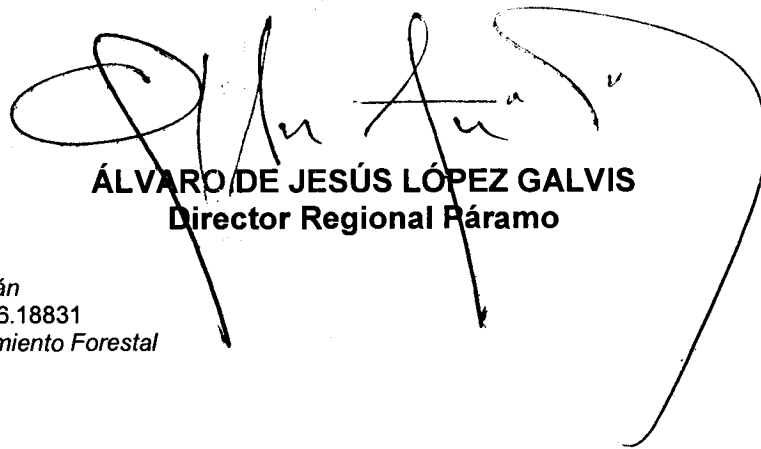
**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N° 05756.06.18831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **EDWIN ARBEY CASTAÑEDA RINCÓN**, el cual podrá ser localizado en la Vereda Tasajo del municipio de Sonsón, y en los teléfonos N° 3136459737-8693651. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Proyectó: *Andrea Urán*  
Expediente: 05756.06.18831  
Proceso: *Aprovechamiento Forestal*  
Asunto: *Archivo*  
Fecha: 31-10-2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*